

0000077

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

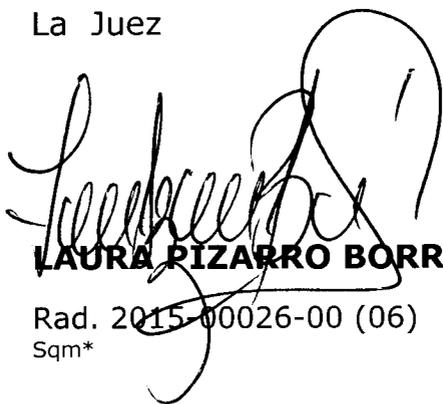
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por los Juzgados Veinticinco, Noveno y Dieciséis Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2015-00026-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Mayo de 2018.**

Secretaria

0002382

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

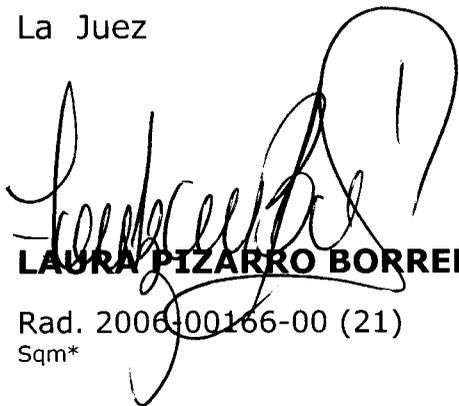
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2006-00166-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Mayo de 2018.**

Secretaria

**Auto sust No.00235.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

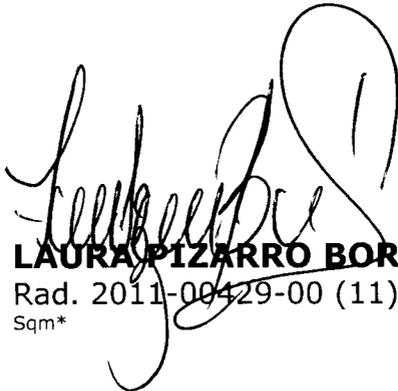
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-095 fechado el 13 de JULIO de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,
El Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2011-00429-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2018**

Secretaria

Auto Sust No. 2393
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandada manifiesta que únicamente es propietaria del 50% de los derechos del inmueble sobre el cual se están cobrando las cuotas de administración, por lo que considera que únicamente debe responder hasta por la mitad de la liquidación de crédito suministrada por la Administración del Edificio Banco de Bogotá, quien actúa como demandante, es por esto que solicita se ordene el pago de la mitad de dicha liquidación derivando en la terminación del proceso en lo que respecta a la memorialista.

Ahora bien, y de la revisión del plenario se desprende que mediante auto de 07 de mayo de 2015 se libró mandamiento de pago únicamente en contra de la señora ALBA LUZ PANTOJA, y en favor de LOS COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BANCO DE BOGOTA, por las sumas ahí descritas y en providencia de 02 de junio de 2016 se dispuso seguir adelante con la ejecución tal y como se ordenó en el auto de apremio.

Consecuente con lo anterior, se debe poner en conocimiento de la peticionaria que la ejecución únicamente se adelanta en su contra, sin que sea el momento procesal oportuno de realizar las manifestaciones que ahora realiza. Finalmente se le hace saber que para que sea procedente su petición de terminación, se deberá ajustar la misma con el lleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se logra configurar en esta oportunidad, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta,

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

LAURA PIZARRO BARRERO

Rad. 2014-01091 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAY-2018**

Secretaria

0002381

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el auxiliar de la justicia AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN.

2.- Se fija fecha para el día Catorce (14) Junio **DE 2018** a las 9:30 A.M., al doctor AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, a fin de que se sirva comparecer al despacho para tomar posesión del cargo al cual ha sido nombrado.

3.- POR SECRETARIA elabórese el telegrama correspondiente conforme al artículo 49 del Código General el Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2001-00725-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAYO-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 944
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra CAROLINA DEL PILAR PEREZ PARADA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

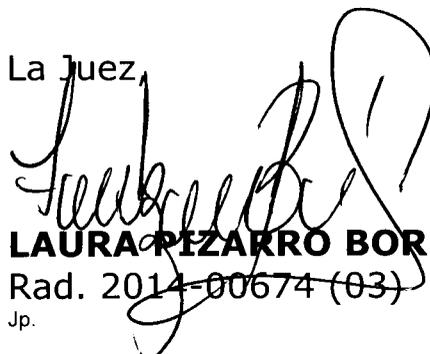
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2014-00674 (03)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAY-2018**

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, la apoderada actora realizo la presentación personal a su escrito de terminación, y no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 945
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

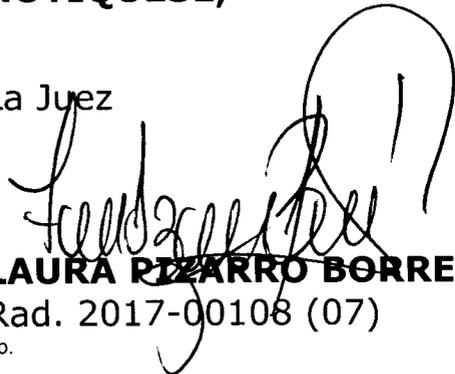
Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SEGURIDAD MONTGOMERY LTDA., contra UNISA UNION INMOBILIARIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta SEGURIDAD MONTGOMERY LTDA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00108 (07)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-may-2018**

Secretaria,

Auto sust No. 002394.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, aportando el oficio No. 3771 del 14 de septiembre de 2017 debidamente diligenciado.

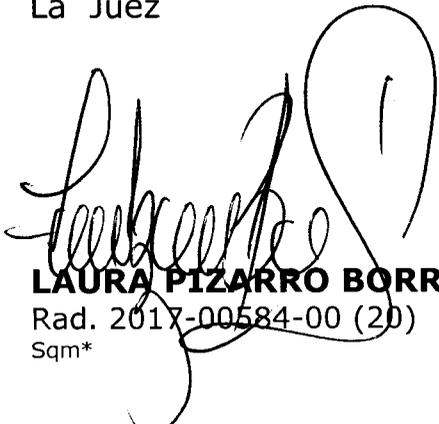
2.- REQUERIR al pagador de SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada KATHERINE MALDONADO CASTILLO identificada con C.C#38.603.351 comunicada mediante oficio #3771 del 17 de septiembre de 2017, recibido 02 de marzo de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Caja Social, Banco Av Villas, Banco de Occidente y Bancoomeva.

NOTIQUese,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00584-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAYO -2018**

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
de Santiago de Cali

Secretaria (Cm)

Auto Sust No. 0002386
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

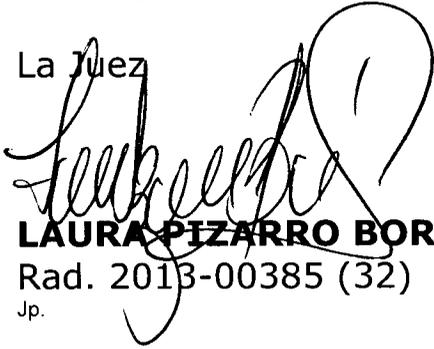
En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita se decrete la terminación por desistimiento tácito, sin embargo de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 20 de abril de 2017, visible a folio 19 del segundo cuaderno, razón por la cual su solicitud se torna a todas luces improcedente al no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P., así las cosas el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2013-00385 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAY-2018**



C. Secretaria

Auto Sust No. 2383
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

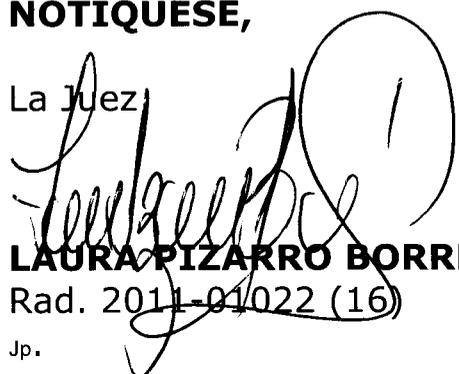
En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto el apoderado de la parte actora haga la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

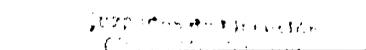
Rad. 2011-01022 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAY-2018**



Secretaria

Auto Sust No. 2387
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

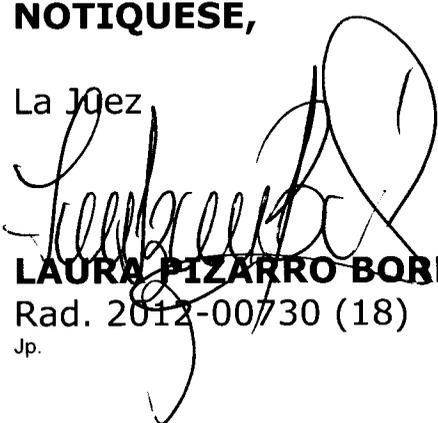
En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita se decrete la terminación por desistimiento tácito, sin embargo de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 07 de junio de 2017, visible a folio 43 del segundo cuaderno, razón por la cual su solicitud se torna a todas luces improcedente al no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P., así las cosas el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2012-00730 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAY-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0002374.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

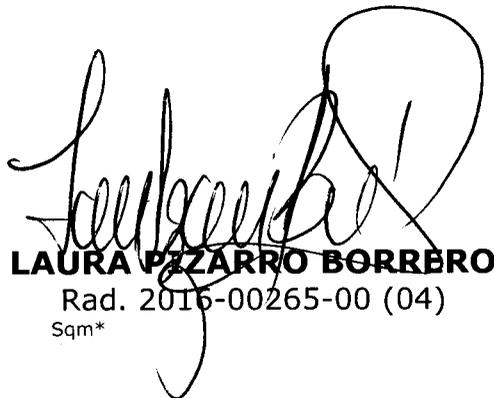
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ESMIR OSORIO CANO y PEDRO JOSÉ HENAO MONTES como apoderado (a) de la parte demandada.

NOTIQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00265-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/05/2018**

Secretaria

Auto sust No. 0002378.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede quien dice ser la representante legal de la entidad demandante, revoca el poder conferido a la apoderada judicial.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que una vez acredite la calidad de representante legal de la parte actora mediante el certificado de cámara y comercio, se dará trámite al escrito que antecede, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

UNA VEZ acredite la calidad de representante legal de la parte actora mediante el certificado de cámara y comercio, se dará trámite al escrito que antecede.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00026-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAYO-2018**

Secretaria

0002373

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMUDEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00732-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAYO-2018**

Secretaria

0002388

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

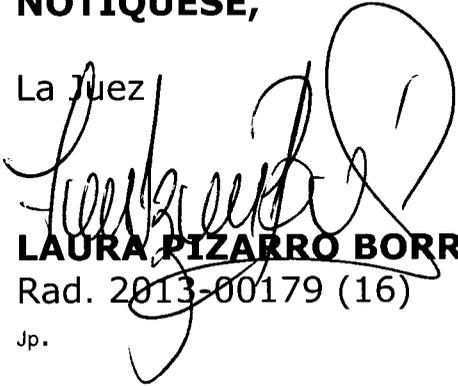
En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto el apoderado de la parte actora haga la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2013-00179 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAY-2018**

Secretaria

Auto sust No 0002377
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

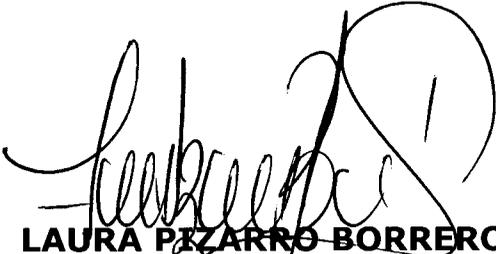
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la doctora BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00389-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/05/2018**

Secretaria

0002380

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

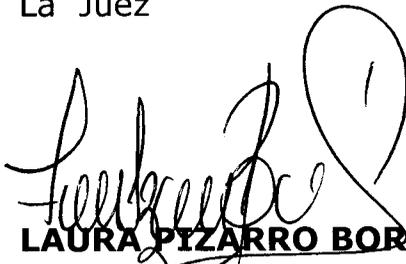
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2009-00695-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Mayo de 2018.**

Secretaria

0002375

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito allegado por el demandado, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, solicitando el desarchivo del proceso.

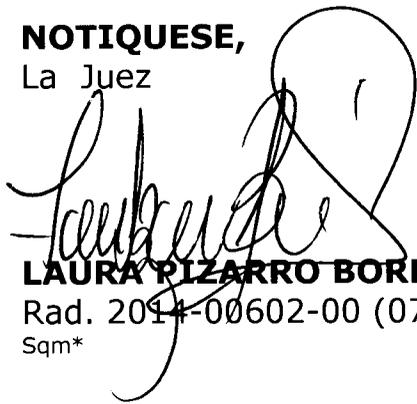
En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente y se procederá aceptar el poder conferido por la parte ejecutada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIA FERNANDA PATIÑO VALENCIA con T.P. 127.060 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2014-00602-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2018**

Secretaria

**Auto sust No.002384.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-133 fechado el 27 de septiembre de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2014-00562-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2018**

Secretaria

0002390

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-092 fechado el 21 de JUNIO de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,
El Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2006-00498-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2018**

Secretaria

0002389

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 106 fechado el 21 de NOVIEMBRE de 2017, diligenciado sin oposición.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior escrito, allegado por la auxiliar de la justicia BETSY ARIAS MANOSALVA.

NOTIQUese,

El Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00571-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2018**

Secretaria

0002391

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

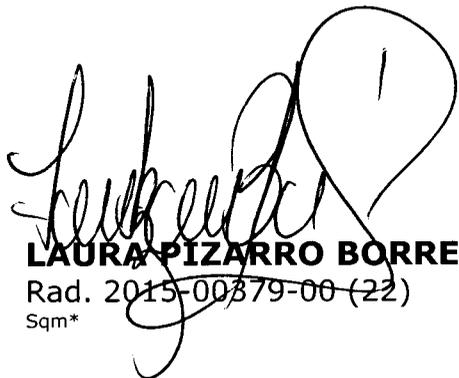
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-166 fechado el 14 de NOVIEMBRE de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00379-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de mayo de 2018**

Secretaria

0002392

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

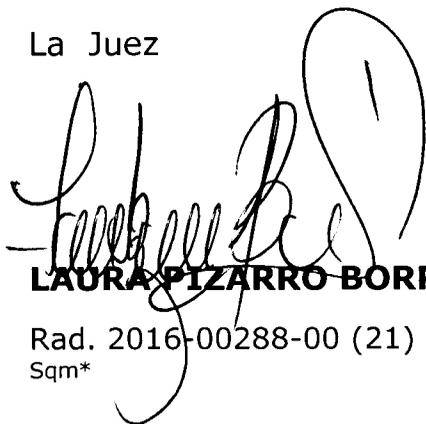
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2016-00288-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Mayo de 2018.**

Secretaria